



R-DCA-00268-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas veinticinco minutos del catorce de dos mil veintidós. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CORPORACIÓN ACS DE SABANILLA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la Línea 1 de la **Licitación Pública No. ACTPICB-01-2021** promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL INDUSTRIAL DE CALLE BLANCOS** para contratar el “acondicionamiento y actualización de laboratorios de cómputo institucionales No. 3 y No. 4”, acto recaído a favor de la empresa **RV ACON S.A.** por un monto de **¢36.784.800 (treinta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos colones)** -----

RESULTANDO

I. Que el once de enero del dos mil veintidós la empresa Corporación ACS de Sabanilla S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. ACTPICB-01-2021 promovida por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Industrial de Calle Blancos. -----

II. Que mediante auto de las nueve horas once minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo de la licitación; lo cual no fue atendido. -----

III. Que mediante auto de las catorce horas veinticuatro minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, este órgano contralor previno a la Administración atender la solicitud de expediente administrativo de la licitación, lo cual fue atendido mediante oficio No. JACTICB-007-2022 del veinte de enero de dos mil veintidós. -----

IV. Que el veintiuno de enero del dos mil veintidós la Junta remitió copia sencilla de algunos documentos faltantes del expediente administrativo de la licitación. -----

V. Que mediante auto de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, este órgano contralor otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por la empresa apelante, y para que ofrecieran las

pruebas que considerara oportunas. Dicha audiencia fue atendida solamente por la empresa adjudicataria según escrito incorporado al expediente de la apelación. -----

VI. Que mediante auto de las nueve horas diecisiete minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, este órgano contralor previno a la Junta licitante para que se refiriera a los extremos alegados en el recurso y además aportara documentación pendiente del expediente. Dicha prevención fue atendida mediante certificación No. JACTPICB-01-2022 incorporada al expediente de apelación. -----

VII. Que mediante auto de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, esta División confirió audiencia especial a la empresa recurrente Corporación ACS de Sabanilla S.A., para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizó la empresa adjudicataria al momento de contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación. -----

VIII. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente administrativo de la licitación, que fue aportado en forma digitalizada mediante el oficio No. JACTICB-007-2022 del veinte de enero de dos mil veintidós, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Industrial de Calle Blancos promovió una licitación pública con el objeto de contratar el acondicionamiento de los laboratorios institucionales No. 3 y No. 4, concurso en el cual participaron dos ofertas, entre ellas Corporación ACS de Sabanilla S.A. y RV Acon S.A. (según consta del pliego y las respectivas ofertas visibles a partir del folio 16 del expediente administrativo de la licitación). **2)** Que la Junta Administrativa realizó invitación a participar en el presente concurso mediante publicación efectuada en el Diario Oficial la Gaceta No. 192 del miércoles seis de octubre de dos mil veintiuno (según consta de la referida publicación visible a folio 14 del expediente administrativo de la licitación). **3)** Que mediante Certificación No. JACTPICB-01-2022 el señor Gerardo Badilla González, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa, acreditó: "(...) Las

empresas que presentaron ofertas para la licitación 01-2021 fueron las empresas ACS Corporación Sabanilla y la empresa RV Acon. Las cuales fueron notificadas de la adjudicación mediante el correo oficial de la junta administrativa junta 3008078989@junta.mep.go.cr a los correos electrónicos: RV ACON jcruz@rvacon.com y ACS CORPORACIÓN Javier.murillo@corporacionacs.com. La misma fue aprobada en el acta 036-2021 realizada el día 27 de diciembre del 2021 en el artículo 8. (...)" (según consta a folio 26 del expediente electrónico del recurso de apelación, documento registrado con el número "5566-2022"). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos."* Así, el estudio de admisibilidad del recurso de apelación supone, entre otros aspectos, el análisis de la competencia del órgano contralor para conocer de la acción recursiva, análisis que podría advertirse en cualquier etapa del procedimiento como bien ocurre en el caso concreto. Para ello, ha de tenerse presente que el párrafo segundo del artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone: *"En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto".* Siendo que es posible impugnar el acto final en tanto éste haya sido debidamente publicado, este órgano contralor estima realizar una serie de precisiones en cuanto a la forma de difundir los actos según el tipo de procedimiento que aquí se ha promovido. En el caso particular, debe considerarse que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Industrial de Calle Blancos promovió una licitación pública con el objeto de contratar el acondicionamiento de los laboratorios institucionales No. 3 y No. 4, concurso en el cual participaron dos ofertas, entre ellas Corporación ACS de Sabanilla S.A. y RV Acon S.A. (hecho probado 1). Ahora bien, se aprecia que para dicho procedimiento, la Junta Administrativa realizó invitación a participar en el presente concurso mediante publicación efectuada en el Diario Oficial la Gaceta No. 192 del

miércoles seis de octubre de dos mil veintiuno (hecho probado 2). Dicha publicación se realiza de conformidad con la normativa aplicable al tipo de procedimiento que se promueve, en concreto el artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa, cuyo inciso d) regula expresamente que cuando se trata de licitaciones públicas: *“(...) La publicación, en La Gaceta, de la invitación a participar, así como de las modificaciones del cartel y del acto de adjudicación; para ello, la Imprenta Nacional estará obligada a hacer las publicaciones dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud que le presente la administración. El incumplimiento de dicha obligación constituirá falta grave por parte del funcionario responsable. El director de la Imprenta deberá ordenar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición. Una vez publicado el aviso a concursar, la administración dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el pliego de condiciones o para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas”*. Desde luego que la norma impone utilizar el mismo mecanismo de difusión de los actos tanto a la hora de cursar la invitación, modificaciones al pliego y el acto final, todo ello atendiendo al principio de transparencia y paralelismo de las formas, en donde los actos deben comunicarse por el mismo medio previsto para la invitación inicial. No obstante lo anterior, se tiene por acreditado mediante Certificación No. JACTPICB-01-2022 el señor Gerardo Badilla González, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa, que en el presente caso: *“(...) Las empresas que presentaron ofertas para la licitación 01-2021 fueron las empresas ACS Corporación Sabanilla y la empresa RV Acon. Las cuales fueron notificadas de la adjudicación mediante el correo oficial de la junta administrativa junta 3008078989@junta.mep.go.cr a los correos electrónicos: RV ACON jcruz@rvacon.com y ACS CORPORACIÓN Javier.murillo@corporacionacs.com. La misma fue aprobada en el acta 036-2021 realizada el día 27 de diciembre del 2021 en el artículo 8. (...)”* (hecho probado 3). Este dato de la forma en que se comunicó el acto final cobra especial relevancia, en la medida que el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 182 de su Reglamento establecen los casos en los que procede el recurso de apelación, para lo cual debe observarse, la debida publicación. Tomando en consideración que el acto final no ha sido publicado por medio de La Gaceta, ello impide que se compute el plazo para recurrir y desde luego no se encuentra habilitada la competencia de este órgano contralor para conocer del

recurso. En sentido similar, ya este órgano contralor ha indicado: *“el acto final al no haber sido comunicado por el mismo medio que se utilizó para notificar la invitación a participar, y demás actos que se han realizado en el expediente de la contratación, es decir a través de publicación en Gaceta (hechos probados 1 y 2), sino más bien por medio de fax (hecho probado 3), el acto de adjudicación aún no ha sido debidamente comunicado a las partes mediante publicación en La Gaceta. Por consiguiente, se tiene por lo tanto que el plazo para impugnar la adjudicación de mérito, es decir, el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del acto final –por tratarse de una licitación pública-, aún no ha empezado a computarse tampoco. (...) es claro entonces que el plazo para impugnar el acto final correspondiente, aún no ha empezado a correr, siendo que la Administración no ha comunicado por el medio correspondiente dicho acto, lo que a su vez trae como consecuencia que no exista, al menos formalmente, y no pueda ser impugnado. No obstante, esto no implica que una vez que el acto de adjudicación del presente concurso sea comunicado por la vía correspondiente, no pueda ser impugnado; por el contrario dicho acto de estimarlo así los interesados, una vez que les sea comunicado de la manera adecuada, podrá ser recurrido por las vías correspondientes (...)”*. En consecuencia, procede **rechazar de plano** por inadmisibles en la medida que el acto impugnado aún no ha sido debidamente comunicado, de forma que este órgano contralor es incompetente para conocer la acción interpuesta. -----

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 187 inciso c) de su Reglamento **SE RESUELVE:**

1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la empresa la empresa empresa **CORPORACIÓN ACS DE SABANILLA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la Línea 1 de la **Licitación Pública No. ACTPICB-01-2021** promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL INDUSTRIAL DE CALLE BLANCOS** para contratar el “acondicionamiento y actualización de laboratorios de cómputo institucionales No. 3 y No. 4”, acto recaído a favor de la empresa **RV ACON S.A.** por un monto de **¢36.784.800** (treinta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos colones). -----

NOTIFÍQUESE. -----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

MMQ/chc
NI: 00577, 01669, 01842, 01859, 01867, 03501, 5450, 5566, 5755.
NN: 04261 (DCA-0886-2022)
G: 2022000889-2
CGR-REAP-2022001102

